

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL R.C.E
DEMANDANTES : JHOAN SEBASTIAN REYES CHINDOY Y OTRA
DEMANDADOS : AC MAS INGENIERIA S.A.S. y OTROS
RADICACION : 760013103001-2022-00313-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada, el Juzgado, RESUELVE:

1. Oportunamente, por conducto de su apoderado la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.013).
2. Oportunamente, por conducto de su apoderado la sociedad demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y en su oportunidad se les dará trámite a las mismas. (documento No.015).
3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO identificada con T.P. No.243030 del C.S.J., en su calidad de Representante Legal Fines Judiciales, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
4. Anexar el escrito allegado por la parte actora el día 16 de febrero del 2023, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones presentadas por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.
5. Del escrito de nulidad presentado por la parte demandada **UNION ELECTRICA S.A.**, désele trámite en cuaderno separado.
6. Respecto a la contestación de la demanda allegada por Unión Eléctrica S.A., en esta oportunidad no se le dará trámite, pues su eficacia o no, depende de lo decidido en la referida solicitud de nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 01 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 035
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario